



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01639-2016-PA/TC
LIMA
MANUEL NUMEN ARANA
MENDIZÁBAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de diciembre de 2017

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Manuel Numen Arana Mendizábal contra la sentencia interlocutoria de 12 de junio de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. El recurrente solicita se aclare si en su caso se ha emitido un pronunciamiento sobre la forma o el fondo de la controversia, pues existe contradicción entre la resolución en mayoría y el voto singular emitido.
3. Al respecto, esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que en el caso de autos se expidió una sentencia interlocutoria que resolvió la controversia planteada en el recurso de agravio constitucional, de conformidad con el precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC. No obstante, del recurso presentado es posible inferir que la real pretensión del recurrente es realizar un reexamen de lo ya resuelto, a fin de que se expida un nuevo fallo; y, no esclarecer algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido al expedirse pronunciamiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL